



Resolución Sub Gerencial

Nº 0230-2018-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTOS:

El Expediente de descargo de Registro N° 58915-2018 de fecha 09 de julio del 2018, donde **CAMINOS DEL INCA TOUR PERU SAC.**, en adelante el administrado, efectúa su descargo respecto al Acta de Control N° 000307-2018, registro N° 56057-2018, por infracción al Reglamento Nacional de Administración de Transporte D.S. 017-2009-MTC (RNAT) en adelante el reglamento, e informe técnico N° 039-2018-GRA/GRTC-SGTT-ATI-fisc. y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, el día 26 de junio del 2018 en el sector Km. 48 de la Carretera Panamericana Sur, se realizó un operativo de verificación del cumplimiento o violación de las Normas de Tránsito, para el control y fiscalización del servicio de Transporte de Pasajeros, efectuado por Inspectores de la Gerencia Regional de Transportes y efectivos de la Policía Nacional del Perú, en la secuencia del operativo ha sido intervenido el vehículo de placa de rodaje V0E-968 de propiedad de **CAMINOS DEL INCA TOUR PERU SAC.**, que cubría la ruta Pedregal-Arequipa, con 10 personas a bordo, vehículo conducido por Godofredo Condori Martínez, levantándose el Acta de Control N° 000307-2018, donde se tipifica la siguiente infracción:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	CONSECUENCIA	MEDIDAS PREVENTIVAS
I.3.b	INFRACCION DEL TRANSPORTISTA No cumplir con llenar la Información necesaria en la hoja de ruta y el manifiesto de usuarios o de pasajeros. Art. 42.1.12 y 42.1.13 del D.S. 017-2009-MTC.	Muy Grave	Multa de 0.5 de la UIT S/. 2075.00	En forma sucesiva: Interrupción del viaje, internamiento del vehículo. En el caso de los supuestos a) y b) no procede la medida preventiva

SEGUNDO.- Que, el artículo 122º del reglamento nacional de administración de transporte establece que: el presunto infractor tendrá un plazo de cinco días (05) hábiles contados a partir de la recepción de la notificación, para la presentación de los descargos, pudiendo además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados a su favor;

TERCERO.- Que, el representante legal de la empresa Sra. Nelly Quispe Zapana, dentro del plazo establecido en la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, invocando tener interés y legitimidad para obrar a título personal, presenta su escrito de descargo con registro N° 58915-2018 de fecha 09 de julio del 2018, donde solicita acogerse a la **reducción de la multa por pronto pago**, para lo cual adjunta al presente expediente los recibos de pago N° 200-00200116 y 200-00200117, solicitando el archivo del procedimiento sancionador, conforme lo establecen las normas legales vigentes;

CUARTO.- Que, el numeral 105.1 del artículo 105º del D. S. N° 017-2009-MTC RNAT, prescribe que "si el presunto infractor paga voluntariamente dentro de los cinco días (5) días hábiles de levantada el acta de control o de notificado el inicio del procedimiento sancionador, la multa que corresponda a la infracción imputada será reducida hasta en un cincuenta por ciento (50%) de su monto"; siendo que en el presente caso, la empresa administrada solicita acogerse al beneficio de pronto pago, para ello adjunta al expediente los recibos de pago N° 200-00200116 y 200-00200117 de fecha 09 julio del 2018, por la cantidad de **S/. 1037.50 soles**, importe abonado en caja de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre, que corresponde al 50% de la multa, por comisión de la infracción de código I.3.b, No cumplir con llenar la información necesaria en la hoja de ruta y el manifiesto de usuarios o de pasajeros, cuando estos no sea electrónico Art. 42.1.12 y 42.1.13 del D.S. 017-2009-MTC., sancionada mediante Acta de Control N° 000307-2018;

QUINTO.- Que, habiéndose valorado la documentación obrante, así como la documentación recepcionado y en mérito de las diligencias efectuadas y acreditado el pago correspondiente mediante recibo de pago adjunto; procede admitir el acogimiento a la reducción de la multa por pronto pago solicitado por la empresa administrada, reduciéndose dicha multa **hasta en un 50%**, y disponer el archivo del procedimiento sancionador, conforme lo dispone el Art. 124º Inc. 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias;

Que, estando a lo opinado mediante informe técnico N° 039-2018-GRA/GRTC-SGTT-ATI-fisc. emitido por el Área de fiscalización de Transporte Interprovincial, y de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento Nacional de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, Ley 27444 Ley del Procedimiento administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 221-2017-GRA/GGR.



Resolución Sub Gerencial

Nº 0230 -2018-GRA/GRTC-SGTT

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de acogimiento a la **REDUCCION DE LA MULTA POR PRONTO PAGO**, requerido por doña Nelly Quispe Zapana, representante legal de **CAMINOS DEL INCA TORU PERU SAC.**, con RUC Nº 20559104214, propietaria del vehículo de placa de rodaje V0E-968, en CONSECUENCIA: Reducir hasta en un cincuenta 50% la multa impuesta mediante Acta de Control Nº 000307-2018, conforme lo dispuesto en el numeral 105.1 del artículo 105º del D. S. 017-2009-MTC y sus modificatorias, por la comisión de la Infracción de código I.3.b, del anexo 2 tabla de infracciones y sanciones del RNAT; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Archívese el presente Procedimiento Administrativo Sancionador por conclusión del mismo.

ARTICULO TERCERO.- Encargar la notificación de la presente resolución al Área de Transporte Interprovincial, al representante legal de la Empresa.

Dada en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre del Gobierno Regional –
Arequipa a los 23 JUL 2018

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. CHRISTIANA MARCELA CONTRERAS
SUBGERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE (e)
AREQUIPA